

**ORDENANZA
REGULADORA DE LA
TASA POR
ALCANTARILLADO**

Categoría B: Comercios, industrias, etc: 22.51 euros/trimestre.

Los vertidos de escombros y tierras en vertedero se cobraran mediante una prorrata periódica de los costes de mantenimiento entre los usuarios autorizados.

V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 8.º

Quedan expresamente prohibidas todo tipo de exenciones y bonificaciones, a excepción de aquellas que se establezcan con carácter general por normativa de superior rango a la presente Ordenanza.

VI. FORMA DE PAGO

Artículo 9.º

Las cuotas correspondientes a los contribuyentes se devengarán por trimestres naturales, poniéndose al cobro, en la medida de lo posible, dentro del mes siguiente. De cara a una mejor gestión el Ayuntamiento podrá facturar la recogida de basura en recibo común junto con el suministro de agua a domicilio y el vertido y depuración de aguas residuales (alcantarillado).

Artículo 10.

De cara a la mejor gestión del tributo y el ahorro de costes de recaudación los contribuyentes deberán domiciliar los recibos en entidades financieras situadas dentro del territorio nacional. Con carácter excepcional se permitirá el pago en las oficinas del Ayuntamiento.

Artículo 11.

El periodo de cobro en voluntaria de los recibos emitidos trimestralmente será de treinta días naturales, transcurrido dicho periodo automáticamente se incurrirá en un recargo del 20%.

Artículo 12.

Los recibos domiciliados devueltos por las entidades financieras, cuando se abonen antes de la finalización del periodo de pago en voluntaria, solo incurrirán en recargo por los costes bancarios ocasionados.

VIII. NORMAS DE VERTIDOS

Artículo 13.

Los vertidos que se realicen en los contenedores destinados a basura orgánica o que no corresponda a vertidos selectivos, se efectuarán en bolsas cerradas y dentro de los horarios que se establezca que, salvo orden en contrario será a partir de las veinte horas en horario de verano, de mayo a septiembre; y a partir de las diecinueve horas en horario de invierno, de octubre a abril.

Artículo 14.

Los vertidos en contenedores selectivos de residuos podrán efectuarse a cualquier hora del día, recomendándose se plieguen los cartones, de cara a que admitan un mayor volumen los de papel.

Artículo 15.

Los vertidos de voluminosos se efectuarán con carácter quincenal, en los días a principios y mediados de cada mes que se señalen, debiendo depositarse junto a los contenedores el día anterior al que se efectúe su recogida.

IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16.

Con carácter general las infracciones a la presente ordenanza, y en especial efectuar vertidos fuera de horario, no hacerlo en bolsas cerradas o hacerlo fuera de los contenedores, se sancionarán con multa de treinta euros.

Artículo 17.

Además, aquellos que supongan una actividad adicional por parte de los Servicios Municipales, deberán abonar el coste de la misma.

Artículo 18.

Las infracciones más graves serán perseguidas de acuerdo con la normativa sancionadora en materia de medio ambiente, pudiendo llegar a constituir delito medioambiental, en cuyo caso serán denunciadas ante los Tribunales de lo Penal.

DISPOSICIÓN FINAL

Cumplidos los trámites administrativos necesarios para su aprobación, la presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2004. Permaneciendo en vigor hasta su reforma o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL N.º 9 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 3.º *Base imponible*

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra. En aquellas que cuenten con Proyecto Técnico se estará al Presupuesto de Ejecución Material, en las demás a la declaración del interesado o informe contradictorio de los técnicos municipales.

2. El tipo de gravamen sobre la base imponible será del 2,4%.

ORDENANZA FISCAL N.º 10 REGULADORA DE LA TASA POR ALCANTARILLADO

Artículo 4.º *Cuota tributaria*

2. La cuota tributaria fija por el servicio de evacuación de aguas residuales y pluviales, será la siguiente:

- Viviendas y asimilables a domésticos: 1,35 euros/trimestre.
- Industriales, comerciales y análogos: 2,85 euros/trimestre.

3. Se establece una cuota de depuración de aguas residuales de 0,15 euros/m³. Para establecer el número de m³ evacuados por usuario se estará a los consumos de agua potable del mismo periodo de facturación. Caso de no ser posible se estará a la normativa sobre consumos presuntos establecida en la Ordenanza que regule el suministro de agua potable a domicilio.

Artículo 7.º *Infracciones y sanciones*

De cara a la protección de la salud pública, la red de alcantarillado municipal y, en especial, la depuradora de aguas residuales, queda totalmente prohibido.

- A) El vertido de sustancias tóxicas, abrasivas, peligrosas, especialmente contaminantes y todas aquellas que así especifique la normativa vigente en materia de medio ambiente estatal, autonómica o local y demás normativa aplicable en la materia.
- B) El vertido de restos de limpieza de hormigoneras, maquinarias o herramientas o cualquier sobrante o material procedente de obras.
- C) La infracción de las presentes normas se sancionará con multa de 300 euros. No obstante, si la gravedad de los vertidos así lo aconseja, podrá considerarse como infracción o delito contra el medio ambiente, siéndole de aplicación la normativa específica en la materia.
- D) En el caso de vertidos masivos, que legalmente requieran tratamiento o depuración previa y esta no se efectúe o se realice de forma deficiente, se podrá, previa apertura del oportuno expediente con audiencia del interesado, proceder a la desconexión temporal o definitiva, con la correspondiente revocación de licencia, del enganche a la red de alcantarillado municipal.